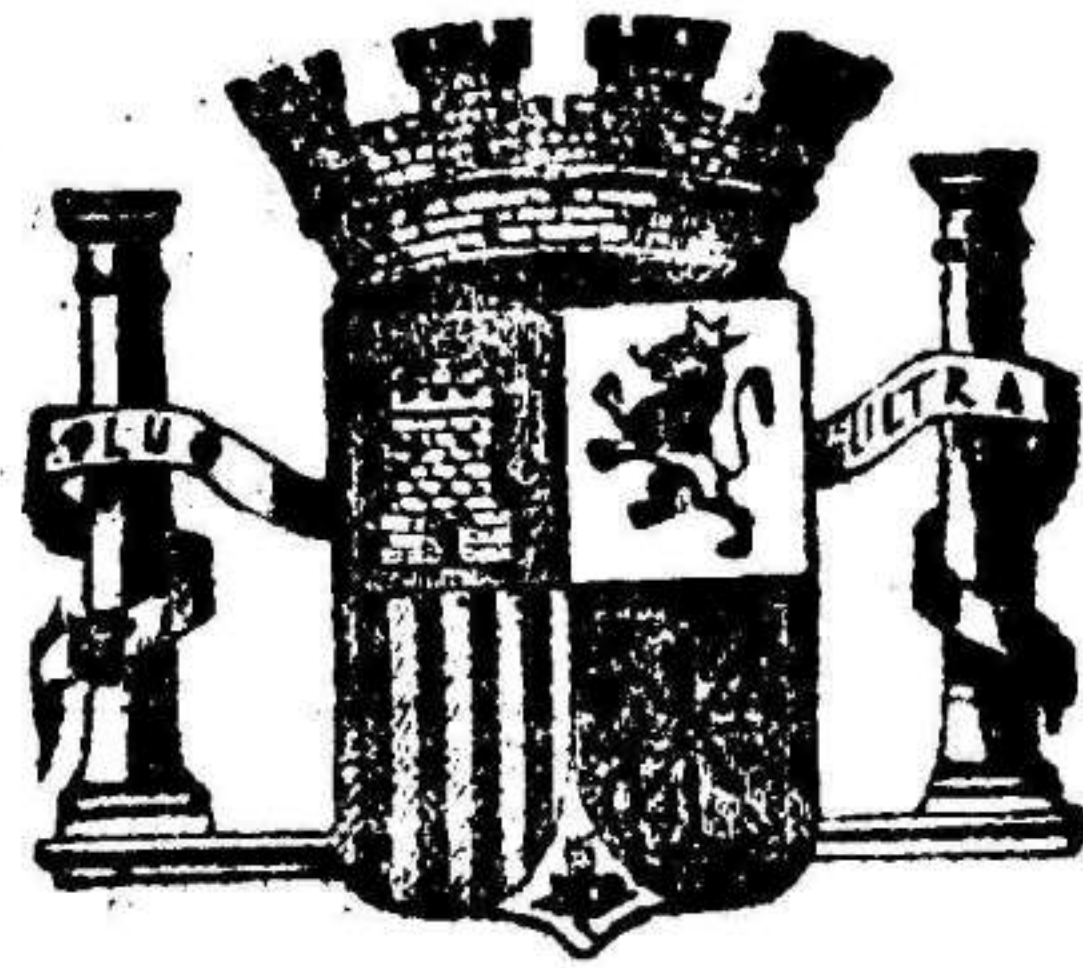


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 17.

En circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 5 del corriente, se prevenia á los Alcaldes y Ayuntamientos, que bajo su mas estrecha responsabilidad diesen parte dentro de 5.º día de cuantas personas se hallaran comprendidas de sus respectivas localidades en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Junio último; y como varios no hayan aun dado cumplimiento á la expresada circular.

Les declaro incurso en la multa de cien pesetas que entregarán en el papel correspondiente dentro de tercero día en este Gobierno, y si en el mismo término no dieran el parte que se les reclama, se les considerará y tendrá como comprendidos en el expresado Real decreto.

Palencia 25 de Julio de 1875.

—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

(Gaceta núm. 197.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

A pesar de las prórogas otorgadas en diferentes disposiciones para verificar la redencion del servicio militar, y no obstante la facilidad que para la sustitucion personal concede el Real decreto de 1.º de Junio último, son todavia numerosas las instancias recibidas en este Ministerio solicitando la

indicada redencion fuera del término legal, por motivos más ó ménos razonables. A fin, pues, de aliviar en lo posible la carga que imponen á la Nacion las apremiantes necesidades de la guerra, y de allanar el camino para que se sometan al imperio de la ley las personas que hasta el presente han conseguido eludir el cumplimiento de su deber, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Para la redencion del servicio militar se concede un nuevo plazo de dos meses, contados desde la publicacion de la presente resolucion.

2.º Los mozos que á su debido tiempo ingresaron en Caja, ó que se acogieron al indulto otorgado en decreto de 13 de Diciembre de 1874 y en Real orden de 21 de Febrero último, podrán redimir su suerte dentro del indicado plazo por el precio de 1.250 pesetas si proceden de la reserva decretada en 18 de Julio de 1874, ó por el de 2.000 pesetas si corresponden á cualesquiera otros llamamientos.

3.º Los que no se hallen comprendidos en la disposicion anterior y se hayan presentado ó se presenten voluntariamente á las Autoridades, podrán disfrutar el mismo beneficio, entregando 2.000 pesetas en el primer caso y 2.500 en el segundo, además de la indemnizacion prevenida en el art. 116 de la ley de reemplazos.

4.º La entrega del precio de la redencion se verificará en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, segun previene la disposicion 11 de la Real orden circular de 9 de Marzo último, y la carta de pago correspondiente se presen-

tará, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos, á la Comision provincial respectiva, que cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de....

A fin de conocer el resultado de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Abril último sobre revision de las operaciones de reemplazos anteriores al del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. manifieste con toda brevedad.

1.º En qué día se dió principio en esa provincia á la revision de alistamientos ordenada en el artículo 1.º del citado decreto, y cual ha sido su resultado en los diferentes pueblos, con expresion del número de mozos nuevamente alistados en ellos, y de los que á consecuencia de dicha revision hayan ingresado en el ejército.

2.º En qué día empezó la revision de exenciones que, independientemente del nuevo juicio ordenado en la prevencion 2.ª de la Real orden circular de 29 de Marzo último, se dispuso por el art. 4.º del mencionado decreto, cuántas de ellas han sido otorgadas nuevamente y cuántas denegadas, con distincion de las físicas y legales, y con expresion del número de mozos que no hayan acudido al acto de la revision y de las causas de su falta; advirtiendo que dicha

revision debe comprender absolutamente todas las exenciones otorgadas anteriormente, sin distincion alguna, y que los mozos á quienes les hubieren sido denegadas declarándolos definitivamente soldados, deben cubrir su plaza en el ejército, sin excusa ni pretexto alguno.

3.º Qué disposiciones ha adoptado V. S. en cumplimiento de los artículos 5.º del mismo Real decreto y 15 de la circular de 28 de Mayo último para que completen sus cupos los pueblos que tengan algun descubierto en los reemplazos de número determinado de hombres desde 1869 hasta el día, y qué resultado práctico ha conseguido con dichas disposiciones.

Siendo tan preferente este servicio en las actuales circunstancias, es la voluntad de S. M. que las Comisiones provinciales procuren dar sin interrupcion alguna cumplimiento exacto á lo mandado, no dejando de comunicar semanalmente el resultado que se obtenga en las indicadas operaciones, por medio de la remision de los estados prevenidos en circulares de 17 de Abril y 19 de Mayo, los cuales, en vez del contingente de esa provincia, contendrán el número de mozos alistados en ella para las reservas de 1873, Enero y Abril de 1874, sin omitir las causas por que no han ingresado en el ejército todos los que aun no lo hayan verificado, acompañando un resumen de los mismos estados, con sujecion al modelo adjunto.

Finalmente, ha dispuesto S. M. que, segun se previno en circular de 23 de Diciembre último, manifieste V. S. á la mayor brevedad posible el número de mozos com-

prendidos en cada una de las cuatro relaciones que por ella se mandaron formar; y emita el informe ordenado en su regla 5.ª, expresando á la vez el número de prófugos que hayan sido aprehendidos

entre los que comprende la cuarta de dichas relaciones, y el de los que voluntariamente se hubieren presentado despues del dia 21 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1875. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

conocido celo de V. S. se sirva comunicar esto mismo á las Autoridades de esa localidad, procurando por cuantos medios estén á su alcance, evitar que por ignorancia de alguno de los Ayuntamientos de la provincia de su mando, se dé margen á reclamaciones por personas que se encuentren comprendidas en el artículo citado.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. á los efectos espresados.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mas puntual cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real disposicion.

Palencia 24 de Julio de 1875.

—El Gobernador. *Bernardo Rodriguez.*

### Circular núm. 19.

#### Instruccion pública.

Habiendo acordado la Comision provincial la adquisicion de un cierto número de ejemplares de la obra que con el título de «Tesoro de la Infancia» ha publicado D. Celestino Antigüedad, Director de la Escuela de Párvulos de esta capital, con destino á las Escuelas de los Establecimientos de Beneficencia de la localidad, y que á su vez se recomiende su adquisicion á los Ayuntamientos; he acordado, de conformidad con el referido acuerdo, publicarlo en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia esciten el celo é interés de las Corporaciones municipales acerca de la conveniencia de tan interesante obrita para las escuelas de sus localidades.

Palencia 22 de Julio de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

### Circular núm. 20.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Venancio Bravo, cuyas señas á continuacion se espresan, hijo de Pedro, residente en Villasarracino, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura remitiéndole á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

RESÚMEN de las operaciones practicadas en esta provincia á consecuencia del Real decreto de 30 de Abril del presente año.

	Numero de mozos declarados inútiles.	Mozos que del nuevo reconocimiento han resultado		Número de exenciones legales otorgadas.	Exenciones que en juicio de revision han sido		Número de mozos alistados despues del 30 de Abril que	
		Inútiles.	Útiles.		Confirmadas.	Denegadas.	Cubren plaza.	Han sido declarados exentos.
Reserva de 1873. . . . .								
— 1.ª de 1874. . . . .								
— 2.ª de 1874. . . . .								
Total. . . . .								

V.º B.º

El Gobernador,

(Fecha y firma del Oficial del Negociado.)

### ADVERTENCIAS.

1.ª Los mozos que se comprenden en este resumen deben ser todos los que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 30 de Abril y 13 y 14 de la circular de 28 de Mayo hayan cubierto plaza por la reserva á que corresponden, mas no los llamados subsidiariamente á cubrir cupo en el reemplazo del presente año, con arreglo á la prevencion 1.ª de la Real orden de 29 de Marzo y á los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo, cuyo número se consignará en las Observaciones de los estados relativos á dicho reemplazo.

2.ª Respecto á las quintas de 1869 á 1872, bastará indicar en el resumen el número de mozos que en 30 de Abril último faltaban para completar el contingente de la respectiva provincia, y el de los que hayan ingresado, redimido ó sustituido el servicio por consecuencia del art. 5.º del Real decreto citado.

(Gaceta núm. 202.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

*Direccion general de Administracion y Fomento.*

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta hasta el dia 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reunan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Peninsula ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de Julio de 1875.

—El Director general, Enrique de Cisneros.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria.*

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la

Gobernacion con fecha 1.º del actual de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose observado que algunos mozos del último llamamiento desaparecen despues de haber ingresado en Caja, creyendo de este modo que dejan á salvo la responsabilidad en que al ser declarados prófugos incurrir sus padres, el Rey (q. D. g.) con el objeto de que la ley no se eluda por medio alguno, se ha dignado mandar como medida gubernativa, que los padres de los mozos que desertan despues de ingresados estos en Caja, y durante en ella esten, sean responsables del valor de la redencion que deberán satisfacer de sus bienes y si fuesen insolventes serán desterrados á donde el Gobierno disponga, hasta la presentacion de sus hijos, quienes deberán ser juzgados con arreglo á las Ordenanzas militares.»

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, haciéndola insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Julio de 1875.

—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia....

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 18.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 23 de Junio último la Real orden siguiente:

«El continuo movimiento de tropas que á causa de la actual insurreccion carlista, obliga á la mayoría de los pueblos, donde aquella existe, á sufrir la carga de alojamientos, resultando que, sin duda de esta misma aglomeracion de tropas, se aloje en partes donde, por los tratados internacionales se hallan sus moradores exentos de este servicio.

Para evitar reclamaciones que pudieran sobrevenir por súbditos de otras Naciones, que no poseyendo en España bienes raices ó algun Establecimiento comercial ó industrial, se les obligase por las Autoridades municipales, sin derecho alguno, á tener en sus moradas alojados individuos del Ejército, dirijo á V. S. la presente recordándole que segun el artículo 4.º, párrafo 3.º del tratado entre Francia y España en 7 de Enero de 1862, los súbditos de aquella Nacion que en esta no posean bienes raices ó algun establecimiento comercial ó industrial, están exentos de la precitada carga de alojamientos militares.

Por lo tanto espero de el re-

Palencia 22 de Julio de 1875.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

*Señas del Venancio.*

Edad 16 años, bastante aguijeño, viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, gorra de pellejo y zapato gordo.

Circular núm. 21.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año económico, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, se hallan espuestos al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, durante los cuales pueden examinarlos los interesados respectivos que lo tengan por conveniente é interponer las reclamaciones que juzguen asistirlas, con apercibimiento de que pasado que sea dicho término no se dará curso á ninguna.

Palencia 24 de Julio de 1875.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

*Pueblos que se citan.*

Guaza.  
Manquillos.  
Ibero Seco.  
Quintanilla de Ousón.  
Autilla del Pino.  
Villoldo.  
Villaumbrales.  
Capillas.  
Poblacion de Cerrato.  
Autillo de Campos.  
Magaz.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.  
*Circular.*

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. G.) se ha servido resolver que á los individuos procedentes de las filas carlistas, que se presenten solicitando indulto, les sea este otorgado desde luego, marcándoles punto de residencia, en el que serán cuidadosamente vigilados por las Autoridades, haciendo entender á los interesados que en el caso de que se ausenten sin autorizacion ó den motivo para sospechar fundadamente que auxilian en cualquier concepto á la causa carlista, serán sus familias extrañadas del punto de su habitual residencia, quedando sujetas á las medidas de rigor que establece el Real decreto de 29 de Junio último y Real orden de 2 del corriente. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los comprendidos en la misma, se publica en el Boletín oficial de la provincia.

Palencia 23 de Julio de 1875.—  
El Brigadier Gobernador Militar, José de Villanueva Iñiguez.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se sigue expediente de abintestato promovido por el Procurador del mismo D. Elias Sanchez Valiente, en nombre de Don Florencio Quintano Aparicio, vecino de Grijota, y en providencia de este dia el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, ha acordado citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á heredar á Doña Tomasa Aparicio Pando, que falleció en la expresada villa de Grijota sin que otorgara disposicion testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado en el término de veinte dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante él, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; habiéndose mostrado parte hasta el dia solamente Don Florencio Quintano Aparicio.

Dado en Palencia á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—V.° B.°—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder los bienes quedados por Francisco Aparicio Quintano, natural y vecino que fue de Grijota, para que comparezcan á usar de él en el término de veinte dias que se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, cuyo sujeto alició abintestato en dicha villa de Grijota, no habiéndose presentado mas opositores que sus hijos Bernardino, Esteban y Eusebio Aparicio.

Dado en Palencia á veinte y dos de Julio de mil ochocientos

setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—P. M. de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder los bienes intestados de Gerónimo Soto Durango, de Magaz, para que comparezcan á usar de él en forma legal en el término de veinte dias, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: no habiéndose presentado mas opositores que Doña Maria Nieves Durango, madre del Gerónimo, vecina de dicha villa de Magaz.

Dado en Palencia á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—P. M. de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa contra Agustin de la Riva Paniagua, soltero, de 26 años de edad, jornalero, su estatura cinco pies, color moreno, nariz regular; barba clara, tiene un ojo mas pequeño que otro y parece tuerto; por intento de violacion á Germana Lopez en Santillana de Campos, donde se encontraba al servicio de D. Cenon Centeno; en en cuya causa he decretado la prision provisional del Agustin; y para llevarla á efecto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de conseguirlo, lo remitan á mi disposicion á la cárcel de esta villa.

Dado en Carrion de los Condes á doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S., Baldomero Pinedo.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII: el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes,

A las autoridades administrativas, agentes, Alcaldes y demas funcionarios que constituyen la policia judicial, hago saber: que en el sumario de causa criminal que se instruye por robo de metálico y

efectos á Eugenio Muñoz, vecino de Cervatos de la Cueva, se ha resuelto la busca y captura con la consiguiente remision á la cárcel pública de ese partido, del sugeto que en el acto del delito llamaban sus co-reos Pierre, el cual se presume sea natural ó vecino de alguno de los pueblos del distrito judicial de Frechilla y tiene las señas siguientes.—Bajo de estatura, color moreno, cara larga, dientes grandes, como de treinta años de edad, viste traje del pais muy usado, que se compone de pañuelo encarnado con flores amarillas á la cabeza, blusa azul con rayas, chaleco, chaqueta y pantalon, de paño burdo, faja morada y zapato grueso del Campo, y á quien no se ha encontrado en Paredes de Nava donde se le buscó, á cuyo sugeto se le concede el término de diez dias para que comparezca en este Juzgado y dicha cárcel en concepto de detenido é incomunicado, bajo apercibimiento que sino se presenta ó es habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á los articulos ciento treinta y uno y cuatrocientos de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Y en virtud de lo dispuesto en el ciento treinta de la misma se expide esta requisitoria.

Dado en Carrion de los Condes á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

*Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.*

Don Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Domech y Salvatore, soltera, natural y domiciliada en Villanueva de Mezcuá, partido judicial de Aoiz, provincia de Habana, la cual se halla ausente en ignorado paradero, para que en término de veinte dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre haber abandonado una niña; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del término señalado la parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Enrique Arizpe.—Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

*Juzgado de primera instancia de Reinosa.*

Don Mariano Federico y Castaños,

Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: que el día veintitres de Agosto próximo á las once de su mañana, se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

#### *Pueblo de Villallano.*

Una tierra de tercera calidad donde llaman Carrerá calzada, linda N., carrera, S. y P. otra del Cabildo, y M. Pedro Bravo, su cabida, cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas, tasada en 538 pesetas.

Otra tierra de segunda calidad donde llaman Toba, lindante al Saliente y N., Egidos, M. Pedro Bravo y P. Doroteo Velva, su cabida una cuarta y veinte palos, equivalentes á diez áreas setenta y seis centiáreas, en 128 pesetas.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Vardal, lindando al Saliente, camino, M. Francisco Ruiz, P. Justa Seco y N. Reaterio, su cabida, dos cuartas y sesenta palos, equivalentes á veintitres áreas treinta y dos centiáreas, en 280 pesetas.

Otra tierra en término de Aguilar, de tercera calidad, donde llaman Peña Aguilon, lindando al Norte, camino, P. y M., Paulino Mora y S., Egidos, su cabida dos cuartas y diez palos, equivalentes á diez y ocho áreas ochenta centiáreas, en 226 pesetas.

Otra de tercera calidad donde llaman Pozo de las Anades, lindando al P., Egidos, S., M. y N., tierra de Doroteo Ulloa, su cabida de tres cuartas y diez palos, equivalentes á veintisiete áreas ochenta y nueve centiáreas, en 334 pesetas.

Otra de tercera calidad donde llaman Escobal, lindando por todos los aires, Egidos del Concejo, su cabida, de tres cuartas y cuarenta palos, equivalentes á treinta áreas y cincuenta centiáreas, en 366 pesetas.

Otra de tercera calidad donde llaman Tente Capa, lindando de Saliente, camino, M. y P. tierra del convento de Aguilar, y N. otra de Paulino de la Mora, en 2.216 pesetas.

Otra de tercera calidad donde llaman Gatas, lindante al Saliente, Juan Rojo, P. y N. otra del convento de las Monjas de Aguilar, su cabida, cuatro cuartas y cuarenta palos, equivalentes á treinta y nueve áreas cuarenta y siete centiáreas, en 463 pesetas.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Campo de Sosa, lindando otra de Doroteo Ulloa, Saliente, M. y P., Egidos, su cabida, de sesenta palos, equivalentes á seis áreas veintiocho centiáreas, en 76 pesetas.

Otra tierra de segunda calidad donde llaman Valdepedroso, lindando al S. y M., rio, N. Pedro Abad, y P. otra del Marqués de Villatorre, su cabida, una obrada, dos cuar-

tas y diez palos, equivalentes á setenta y dos áreas sesenta y siete centiáreas, en 872 pesetas.

Un prado de segunda calidad donde llaman Camesa, lindando al Saliente, arroyo, N., Fernando San Millan, M. Antonio Velasco y Poniente Gavino Lobera, su cabida, setenta palos, equivalentes á seis áreas veintiocho centiáreas, en 86 pesetas.

Otro prado de segunda calidad donde llaman Cañal, lindando al Norte, cárcaba, S. y M., rio, y Poniente Pedro Abad, su cabida, setenta palos, equivalentes á seis áreas veintiocho centiáreas, en 75 pesetas.

Otro prado de segunda calidad donde llaman Camesa, lindando al Poniente tierra de Julian Ruiz, Saliente, M. y N., Esteban Gonzalez, su cabida ochenta palos, equivalentes á siete áreas diez y siete centiáreas, en 86 pesetas.

Una tierra de tercera calidad donde llaman Carrelacabrada, lindando al S. y N. otra de José Heraso, M., carrera, y S. Pedro Abad, su cabida, una cuarta y treinta palos, equivalentes á once áreas sesenta y seis centiáreas, en 140 pesetas.

Otra tierra y prado de segunda calidad donde llaman entre los pozos, lindando al N. otro de Doroteo Ulloa, S., Regata, M. y P., otra de Pedro Abad, su cabida, una cuarta y treinta palos, igual á once áreas y sesenta y seis centiáreas, en 140 pesetas.

Otra tierra de segunda calidad en dicho término y lindando al Norte, Egidos, M., Regata, P. Doroteo Ulloa, S., Pedro Abad, su cabida, una cuarta y treinta palos ó once áreas sesenta y seis centiáreas, en 140 pesetas.

Otra tierra de segunda calidad en el referido sitio, lindando al P. y N., Egidos, S. Doroteo Ulloa, y M. Regata, su cabida, una cuarta y treinta palos, equivalentes á once áreas sesenta y seis centiáreas, en 140 pesetas.

Un prado de segunda calidad donde llaman Camesa, lindando al Saliente Antonio Velasco, N. Doroteo Ulloa, P., rio, M. Pedro Abad, su cabida, dos cuartas, equivalentes á diez y siete áreas noventa y cuatro centiáreas, en 215 pesetas.

Otro prado de segunda calidad donde llaman Vatreceiego, lindando al N., Regata, S., prado de Pedro Abad, P. Doroteo Ulloa, y M. Juan Revuelta, su cabida, diez cuartas treinta palos, equivalentes á veinte áreas sesenta y tres centiáreas, en 225 pesetas.

Otro prado de segunda calidad en el mismo término, lindando al M. y N., Pedro Abad, S. Marcelino Garcia, y P. Juan Revuelta, su cabida, veinte palos ó sea una área setenta y nueve centiáreas, en 24 pesetas.

Otro prado de segunda calidad en el referido término, lindando al

P. otra de Juan Revuelta, y por los demás aires, Pedro Abad, su cabida cincuenta palos, equivalentes á cuatro áreas ochenta centiáreas, en 54 pesetas.

Otro prado y tierra de segunda calidad donde llaman Charcas, lindando al N., camino, P. Esteban Gonzalez, S. Saturnino del Nozal, y M. Doroteo Ulloa, su cabida, cincuenta palos, equivalentes á cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas, en 54 pesetas.

Una tierra de tercera calidad donde llaman Cuérnago, lindante al M. Pedro Bravo, S., arroyo, Poniente Leandra Mediavilla, y N., arroyo, su cabida, una cuarta y cincuenta palos, equivalentes á trece áreas cuarenta y cinco centiáreas, en 156 pesetas.

Otra tierra de tercera calidad en el mismo término, lindando al N. otra de Pedro Bravo, S., Leandra Mediavilla, M., arroyo, y Poniente, Marqués, su cabida, tres cuartas y veinte palos, equivalentes á veintiocho áreas setenta y nueve centiáreas, en 318 pesetas.

Otra de tercera calidad en el mismo término, lindando al N., Paulino de la Mora, S., Agustin Mediavilla y M. y P., José Gonzalez, su cabida, una obrada, tres cuartas y treinta palos, equivalentes á ochenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas, en 966 pesetas.

Otra de tercera calidad donde llaman Balidal, lindando al P., camino, N. Nicolás Abad, S., otra que fué del Hospital, M., José Hoyos, su cabida, cinco cuartas treinta palos, equivalentes á cuarenta y siete áreas cincuenta y cinco centiáreas, en 570 pesetas.

Otra de tercera calidad en el mismo término, lindando al P., camino, N., Esteban Gonzalez, S., Fernando San Millan, y M. Nicolás Marcelino Gonzalez, su cabida, dos obradas, cuatro cuartas y cincuenta palos, equivalentes á una hectárea, cuarenta y ocho áreas y tres centiáreas, en 1.777 pesetas.

Otra tierra de tercera calidad donde llaman Cadualejo, lindando del N., Francisco Robles, S., Pedro Ruiz, M., camino, y P. herederos de Domingo Ramos, su cabida, dos cuartas y treinta palos, equivalentes á veinte áreas sesenta y tres centiáreas, en 248 pesetas.

Otra de tercera calidad al mismo término, lindando al N., otra de Pedro Ruiz, y por los demás aires caminos, su cabida, de dos obradas, cuatro cuartas y cincuenta palos, equivalentes á una hectárea, cuarenta y ocho áreas y tres centiáreas, en 1.776 pesetas.

Otra de tercera calidad donde llaman Campo Rucándio, lindando al M. y N., Marcelino Garcia, Saliente, Egidos y P. Pedro Abad, su cabida, dos cuartas, equivalentes á diez y siete áreas noventa y cuatro centiáreas, en 216 pesetas.

Otra de tercera calidad donde

llaman Peña Aguilon, término de Aguilar, lindando al M. otra de Antonio Velasco, N., S. y P., otra de Paulino Mora, su cabida, una obrada y cincuenta palos, equivalentes á cincuenta y ocho áreas y treinta y una centiáreas, en 678 pesetas.

#### *Poblacion de Cerrato.*

Un censo y foro sobre bienes en Poblacion de Cerrato por el que paga el Ayuntamiento de la misma poblacion en el mes de Setiembre de cada año, veinticuatro fanegas de trigo morcajo, cuatro reales y cuatro maravedises en dinero, tasado en 4,434 pesetas 27 céntimos.

Veinte y cuatro fanegas de trigo morcajo y cuatro reales, cuatro maravedises en dinero que deben por réditos vencidos en Setiembre del año último, tasado en 133 pesetas 1 céntimo.

#### *Piedrasluengas.*

Un prado de tercera calidad donde llaman Brañillas, lindante N., Puerto de Llano, O., Puerto de las Hojas y Campo de Redondo y Levante prados de D. Celestino de Mier, M., Dehesa Boyal de Piedrasluengas y prados de Tomás Robledo y Toribio de Mier y P. dicha dehesa, produce pastos y brezos, tiene bastantes piñas, su cabida trescientas diez obradas, equivalentes á ciento sesenta y seis hectáreas, noventa áreas y cuarenta centiáreas, tasado en 1000 pesetas.

Total, 18760 pesetas, 28 céntimos.

Cuyas fincas por ser de la pertenencia de D. Ecequiel Garcia y Garcia, vecino de Hormas. se rematan para con su importe hacer pago á su madre D.<sup>a</sup> Micaela Garcia del principal de una Escritura de obligacion y costas originadas en la demanda ejecutiva que le tiene promovida, pues así lo tengo acordado en los autos de su razon.

Dado en Reinosa á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Federico y Castaños.—Por M. de S. S., Matías Rodriguez.

#### **DIRECCION**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.**

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa cuna de la capital, se presentarán en la oficina de la de Maternidad de la misma en los días 29, 30 y 31 del mes corriente y horas de las nueve de la mañana á la una de la tarde, con el objeto de cobrar las mensualidades de Mayo y Junio últimos.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas, para que sean puntuales en acudir al cobro, por exigirlo así la exactitud en la contabilidad, y con lo cual dispensarán un servicio á esta Direccion.

Palencia 20 de Julio de 1875.—El Director, Tadeo Ortiz.

Imp. de Peralta y Menendez.